

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Entre el/la señor/a [nombre de la persona, dirección de residencia completa, documento de identidad (si aplica)] (“el autor”) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (“el ACNUR”), con sede en 94 rue de Montbrillant, 1202 Genève (Suiza); en adelante denominadas conjuntamente como “las Partes”;

**Antecedentes:**

CONSIDERANDO que el ACNUR promueve la utilización de ilustraciones y obras (“la/s obra/s”) que reflejen la problemática que atraviesan las personas forzadas a huir de sus hogares como parte de su estrategia de sensibilización e información pública sobre la protección de personas refugiadas, desplazadas y apátridas;

CONSIDERANDO que exposiciones de tales obras serán organizadas por el ACNUR en distintos espacios públicos y privados de países de la región. Asimismo, dichas obras serán incluidas en materiales de difusión, en soportes digitales, audiovisuales e impresos tales como galerías online, publicaciones, folletos, calendarios, anotadores, entre otros, producidos por el ACNUR de forma independiente o en asociación con organizaciones públicas y privadas;

CONSIDERANDO que señor/a xxxx en su condición de autor/a de la/s obra/s cuya imagen se adjunta al presente documento, desea ceder los derechos de autor y de explotación de la obra al ACNUR para los usos y fines referidos en los párrafos anteriores; y que no está sujeto a ninguna obligación que entre en conflicto o pueda impedir o interferir en la firma y ejecución del presente Acuerdo;

POR LO TANTO, las partes acuerdan suscribir el presente documento (en adelante el “acuerdo”) con el fin de regular la forma y condiciones de la cesión de los derechos correspondientes a la/s obra/s que el autor realiza a favor de ACNUR.

**PRIMERO: Cesión de los derechos**

1. El autor cede, en forma exclusiva, irrevocable, perpetua y sin limitación territorial, al ACNUR, quien adquiere, los derechos de autor que le corresponden sobre la/s obra/s, incluyendo los derechos de explotación, de publicación y reproducción en forma independiente o en el marco de actividades conjuntas con otras organizaciones públicas o privadas.
2. El autor, conforme a la cesión de los derechos del numeral anterior, no tendrá la facultad de explotar la/s obra/s en la misma forma, o en forma distinta, a las contempladas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO: Regalías**

1. La cesión a que se refiere la cláusula anterior se realiza a título gratuito, por lo que ACNUR no deberá abonar al autor participación de ingresos de explotación, valores fijos, ni regalías de ninguna especie.

**TERCERO: Obligaciones de ACNUR**

1. ACNUR no podrá, en ningún caso o circunstancia:

a) ceder total o parcialmente, en forma directa o indirecta, los derechos adquiridos a través de la presente formalidad, a favor de ningún tercero y bajo ninguna modalidad.

b) hacer ningún agregado, supresión ni modificación a la obra sin el consentimiento previo, expreso y escrito del autor.

2. Además, el ACNUR deberá:

a) mantener informados a los autores sobre las fechas y lugares donde se expondrán su/s obra/s.

b) incluir junto a las obras el crédito del autor (nombre y apellido o seudónimo).

**CUARTO: Derechos de ACNUR**

1. Además de la, publicación, reproducción e impresión de la/s obra/s, ACNUR podrá libremente:

a) realizar actividades de promoción y publicidad de la/s obra/s;

b) utilizar el nombre y la/s obra/s del autor con fines de sensibilización y exclusivamente con relación a la/s obra/s objeto de este acuerdo.

**QUINTO: Garantía de legitimidad**

1. El autor garantiza la originalidad de la/s obra/s, que es de su única autoría y que es propietario único y exclusivo de todos los derechos intelectuales sobre la/s obra/s, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. Asimismo, el autor garantiza que la/s obra/s no han sido sometidas a consideración para participar en otros concursos.
2. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la/s obra/s, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del autor. El autor indemnizará, defenderá y mantendrá libre de responsabilidad a ACNUR, y a sus funcionarios, agentes y empleados, contra toda demanda, procedimiento, reclamo, denuncia, pérdida y responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza interpuesta por un tercero contra ACNUR, incluidos y sin limitación a cualquier costo y gasto de litigio, honorarios de abogados, pagos de liquidación y daños, basados en, que surjan de, o con relación a alegatos o reclamos sobre el uso por el ACNUR de cualquier material protegido con derecho de autor en virtud de los términos del presente acuerdo.
3. ACNUR informará al autor sobre cualquier demanda, procedimiento, reclamo y denuncia, pérdida o responsabilidad dentro de un período razonable de tiempo después de haber recibido la notificación respectiva. El autor tendrá control exclusivo de la defensa de dicha demanda, procedimiento, reclamo o denuncia y de todas las negociaciones relacionadas con el acuerdo o el compromiso adquirido, excepto con relación a la afirmación o defensa de los privilegios e inmunidades de ACNUR o cualquier asunto relacionado, el cual solamente ACNUR por sí mismo está autorizado a defender y mantener. ACNUR tendrá el derecho, a su propio costo, a ser representado en tal demanda, procedimiento, reclamo o denuncia por un consejero independiente que él mismo escoja.

**SEXTO: Uso del nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas o de ACNUR**

1. El autor no usará de ninguna manera el nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas o ACNUR, ni una abreviatura del nombre de las Naciones Unidas o ACNUR con fines vinculados a su actividad comercial o con cualquier otro fin, sin permiso escrito del ACNUR.

**SÉPTIMO: Arreglo de controversias**

1. Las partes realizarán todos los esfuerzos posibles por resolver en forma amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente acuerdo o el incumplimiento, invalidez o rescisión del mismo. Si las partes desean buscar una solución amigable a través de un proceso de conciliación, el mismo tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, o de conformidad con otro procedimiento que pueda ser acordado entre las partes.
2. A falta de acuerdo total a partir de los esfuerzos por resolver amigablemente toda disputa, controversia o reclamo en un plazo de sesenta (60) días a partir de que una de las partes reciba la solicitud de solución amigable de la otra, conforme al numeral anterior, lo pendiente se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Mediante esta cláusula, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción del Ecuador y se someten exclusivamente a la jurisdicción del arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.
3. Cualquiera de las partes podrá someter a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento aquellas disputas, controversias o reclamaciones que resulten del presente acuerdo o del incumplimiento, invalidez o rescisión del mismo. Las partes estarán obligadas por el fallo arbitral resultante del arbitraje a modo de resolución final para dicha controversia, reclamación o disputa.
4. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Asimismo, a menos que se exprese de otro modo en el presente acuerdo, el tribunal de arbitraje no tendrá autoridad alguna para adjudicar intereses que excedan la tasa de interés interbancario de Londres (LIBOR) vigente en ese momento, y cualquier interés será interés simple únicamente.

**OCTAVO: Prerrogativas e Inmunidades del ACNUR**

1. Nada en el presente acuerdo o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, comprendidos sus órganos subsidiarios, o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

**NOVENO: Vigencia, Modificaciones y Terminación.**

1. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes y permanecerá vigente por un período de tiempo indefinido.
2. Las partes podrán modificar o adicionar este acuerdo por escrito. Dichas modificaciones obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMO: Notificaciones.**

1. Serán válidas todas las notificaciones que realicen las partes en los domicilios indicados en el encabezamiento de este acuerdo.

**(Nombre)**

**Doc. Identidad:**

Firma y aclaración “el autor” Firma y aclaración “el ACNUR”

Fecha y lugar Fecha y lugar